

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Wendy Alexandra Romero Mora  
Radicación : 2022-00407-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WENDY ALEXANDRA ROMERO MORA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare No. No. 066356100025146 – Obligación No. 725066350408158, obrante a folio 3 a 10 del expediente,


- 1.1. CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.785.124), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$719.935), por concepto de los intereses corrientes, causados desde el 30 de junio de 2021 al 24 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1.1.; desde el 25 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.4. DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.616.816), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la doctora Dora Lucía Riveros Riveros, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; obrante a folios 1 a 2 del cuaderno principal del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ.  
2

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 74** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **12/12/2022**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria